

**IGBAG. EDUCACIÓN ESPECIAL - GARANTÍAS PROCESALES**

**Adoptada: 1/2018, 9/2018, 2/2022**

**1. Garantías procesales**

- a. El distrito ofrece garantías procesales a:
  - (1) Los padres, tutores (a menos que el tutor sea un organismo estatal) o personas con relación parental con el estudiante;
  - (2) Los padres sustitutos; y
  - (3) Los estudiantes que han alcanzado la edad de 18 años, mayor de edad, o se consideran emancipados en conformidad con la legislación de Oregón y a los que se han transferido derechos por ley, identificados como estudiantes adultos (denominados "estudiantes elegibles").
  
- b. El distrito entrega a los padres/tutores una copia del Aviso de Garantías Procesales, publicado por el Departamento de Educación de Oregón (ODE):
  - (1) Al menos una vez al año; y
  - (2) En la primera remisión o solicitud de los padres de una evaluación para determinar si se reúnen los requisitos para recibir servicios de educación especial;
  - (3) Cuando el padre/tutor (o estudiante adulto) solicite una copia;
  - (4) A los padres/tutores y al estudiante un año antes de que éste cumpla 18 años o al enterarse de que el estudiante se considera emancipado.
  
- c. El *aviso de garantías procesales* es(tá):
  - (1) Proporcionado por escrito en la lengua materna u otra comunicación de los padres/tutores (a menos que sea claramente inviable hacerlo) y en un lenguaje claramente comprensible para el público.
  - (2) Si la lengua materna u otro modo de comunicación del padre/tutor no es una lengua escrita, el distrito toma medidas para garantizar que:
    - (a) El aviso se traduce oralmente o por otros medios al padre/tutor en su lengua materna u otro modo de comunicación;
    - (b) El padre/tutor entiende el contenido del aviso; y
    - (c) Existen pruebas escritas de que el distrito ha cumplido estos requisitos.

**2. Contenido del aviso de garantías procesales**

El aviso de garantías procesales incluye todo el contenido previsto en el *Aviso de garantías procesales* publicado por el Departamento de Educación de Oregón.

**3. Participación en la reunión de padres/tutores o estudiantes adultos**

- a. El distrito proporciona a los padres/tutores o estudiantes adultos la oportunidad de participar en reuniones con respecto a la identificación, evaluación, programa de educación individualizada (IEP) y colocación educativa del estudiante, y la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) al estudiante.
  
- b. El distrito proporciona a los padres/tutores o estudiantes adultos un aviso por escrito de cualquier reunión con suficiente anticipación para asegurar la oportunidad de asistir. El aviso por escrito:
  - (1) Indica el motivo, la hora y el lugar de la reunión y quién está invitado a asistir;
  - (2) Informa a los padres o tutores o a los estudiantes adultos de que pueden invitar a otras personas que consideren que tienen conocimientos o experiencia especial en relación con el estudiante;
  - (3) Informa a los padres/tutores o al estudiante adulto de que el equipo puede proceder con la reunión aunque no estén presentes;

## **Distrito Escolar de Bethel #52**

### **Regla administrativa**

- (4) Informa a los padres/tutores o a los estudiantes adultos con quién deben ponerse en contacto antes de la reunión para facilitarles información en caso de que no puedan asistir; y
- (5) Indica si uno de los motivos de la reunión es considerar los servicios de transición o las necesidades de servicios de transición. En caso afirmativo:
  - (a) Indica que el estudiante será invitado; y
  - (b) Identifica los organismos invitados a mandar un representante.
- c. El distrito toma medidas para asegurar que uno o ambos padres/tutores de un estudiante con una discapacidad estén presentes en cada reunión del IEP o de colocación o se les da la oportunidad de participar, incluyendo:
  - (1) Notificando a los padres/tutores de la reunión con suficiente anticipación para asegurar que tendrán la oportunidad de asistir; y
  - (2) Programando la reunión en un lugar y hora mutuamente acordados.
- d. Si ninguno de los padres/tutores puede participar, el distrito utilizará otros métodos para asegurar la participación, incluyendo, pero no limitado a, llamadas telefónicas individuales o en conferencia o visitas a domicilio.
- e. El distrito puede llevar a cabo una reunión de planificación de evaluación o de elegibilidad sin el padre/tutor o estudiante adulto si el distrito notificó la reunión al padre/tutor o estudiante adulto con suficiente anticipación para asegurar la oportunidad de asistir.
- f. El distrito puede llevar a cabo una reunión del IEP o de colocación sin el padre/tutor o estudiante adulto si el distrito no puede convencer a los padres/tutores o estudiantes adultos de que deben participar. Los intentos de convencer a los padres/tutores para que participen se considerarán suficientes si el distrito:
  - (1) Se comunica directamente con el padre/tutor o el estudiante adulto y organiza una hora y un lugar mutuamente acordado y envía un aviso por escrito para confirmar el acuerdo; o
  - (2) Propone una hora y un lugar en el aviso por escrito indicando que podría solicitarse una hora y un lugar diferente y confirma que ha recibido el aviso.
- g. Si el distrito procede con una reunión del IEP sin un padre/tutor o estudiante adulto, el distrito debe tener un registro de sus intentos de organizar un tiempo y lugar mutuamente acordado como:
  - (1) Registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y de los resultados de estas;
  - (2) Copias de la correspondencia enviada a los padres/tutores y de las respuestas recibidas; y
  - (3) Registros detallados de las visitas realizadas al domicilio o lugar de trabajo de los padres/tutores y de los resultados de dichas visitas.
- h. El distrito tomará todas las medidas necesarias para garantizar que los padres, tutores o estudiantes adultos comprendan los procedimientos de la reunión, incluyendo la disposición de un intérprete para los padres, tutores o estudiantes adultos sordos o cuya lengua materna no sea el inglés.
- i. Después de la transferencia de derechos a un estudiante adulto mayor de edad, el distrito proporciona un aviso por escrito de las reuniones al estudiante adulto y al padre/tutor, si el padre/tutor puede ser razonablemente localizado. Después de la transferencia de derechos a un estudiante adulto mayor de edad, un padre/tutor que recibe aviso de una reunión del IEP no tiene derecho a asistir a la reunión a menos que sea invitado por el estudiante adulto o el distrito.
- j. Una reunión del IEP no incluye:
  - (1) Conversaciones informales o no programadas con personal del distrito escolar;

## **Distrito Escolar de Bethel #52**

### **Regla administrativa**

- (2) Conversaciones sobre cuestiones como la metodología de la enseñanza, los planes de clase o la coordinación de la prestación de servicios, si esas cuestiones no se abordan en el IEP del estudiante; o
- (3) Actividades preparatorias en las que participa el personal del distrito o público para elaborar una propuesta o respuesta a una propuesta de los padres/tutores que se discutirá en una reunión posterior.

#### **4. Padres sustitutos**

- a. El distrito protege los derechos de un estudiante discapacitado, o que se sospeche que lo es, nombrando a un padre sustituto cuando:
  - (1) El padre/tutor no puede ser identificado o localizado después de esfuerzos razonables;
  - (2) El estudiante está bajo la tutela del Estado o es un joven sin hogar no acompañado y hay motivos razonables para creer que el estudiante tiene una discapacidad, y no hay ningún padre adoptivo u otra persona disponible que pueda actuar como padre del estudiante; o
  - (3) El padre/tutor o estudiante adulto solicita el nombramiento de un padre sustituto.
- b. El distrito obtiene nominaciones de personas para actuar como sustitutos. El distrito nombra a los sustitutos dentro de los 30 días siguientes a la determinación de que el estudiante necesita un sustituto, a menos que éste ya haya sido nombrado por el tribunal de menores.
- c. El distrito sólo designará a un sustituto que:
  - (1) No es empleado del distrito ni del Departamento de Educación de Oregón;
  - (2) No es empleado de ningún otro organismo que participe en la educación o el cuidado del estudiante;
  - (3) Está libre de cualquier interés personal o profesional que pudiera interferir con la representación de los intereses de educación especial del estudiante; y
  - (4) Posee los conocimientos y aptitudes necesarios que garantizan una representación adecuada del estudiante en las decisiones relativas a la educación especial. El distrito proporcionará capacitación, según sea necesario, para garantizar que los padres sustitutos tengan los conocimientos necesarios.
- d. El distrito proporciona todos los derechos de educación especial y garantías procesales a los padres sustitutos designados.
- e. Un sustituto no será considerado empleado del distrito por el mero hecho de ser remunerado con fondos públicos.
- f. Las obligaciones del padre sustituto son:
  - (1) Proteger los derechos de educación especial del estudiante;
  - (2) Conocer la discapacidad del estudiante y sus necesidades de educación especial;
  - (3) Representar al estudiante en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación, IEP y colocación educativa del estudiante; y
  - (4) Representar al estudiante en todos los asuntos relacionados con la provisión de una educación pública gratuita y adecuada al estudiante.
- g. Los padres o tutores pueden dar su consentimiento por escrito para que se designe a un sustituto.
  - (1) Cuando un padre/tutor solicite que se nombre a un sustituto, el padre/tutor conservará todos los derechos de los padres a recibir avisos y toda la información proporcionada al sustituto. Cuando el distrito nombre a un sustituto a petición del padre/tutor, el distrito seguirá proporcionando al padre/tutor una copia de todas los avisos y otra información proporcionada al sustituto.

## **Distrito Escolar de Bethel #52**

### **Regla administrativa**

- (2) El sustituto, por sí solo, será responsable de todos los asuntos relacionados con la educación especial del estudiante. El distrito tratará al sustituto como si fuera el padre a menos que y hasta que el padre/tutor revoque el consentimiento para el nombramiento del sustituto.
  - (3) Si un padre/tutor da su consentimiento por escrito para que se designe a un sustituto, el padre/tutor puede revocar el consentimiento en cualquier momento presentando una solicitud por escrito para revocar la designación del sustituto;
- h. Un estudiante adulto al que se le hayan transferido derechos al alcanzar la mayoría de edad podrá dar su consentimiento por escrito para que se designe un sustituto. Cuando un estudiante adulto solicite que se designe un sustituto, el estudiante conservará todos los derechos a recibir avisos y toda la información facilitada al sustituto. El sustituto, por sí solo, será responsable de todos los asuntos relacionados con la educación especial del estudiante. El distrito tratará al sustituto como el estudiante adulto a menos que y hasta que el estudiante adulto revoque el consentimiento para el nombramiento del sustituto. Si un estudiante adulto da su consentimiento por escrito para que se nombre a un sustituto, el estudiante adulto podrá revocar su consentimiento en cualquier momento presentando una solicitud por escrito para revocar el nombramiento del sustituto.
- i. El distrito puede cambiar o rescindir el nombramiento de un sustituto cuando:
- (1) La persona designada como sustituto ya no está dispuesta a ejercer;
  - (2) Los derechos se transfieren al estudiante adulto o el estudiante se gradúa con un diploma regular;
  - (3) El estudiante ya no cumple los requisitos para recibir servicios de educación especial;
  - (4) La tutela legal del estudiante se transfiere a una persona que puede desempeñar el papel de padre;
  - (5) Se identifica a un padre adoptivo u otra persona que pueda desempeñar la función de padre;
  - (6) El padre/tutor, que antes no podía ser identificado o localizado, ahora está identificado o localizado;
  - (7) El sustituto designado deja de ser elegible;
  - (8) El estudiante se muda a otro distrito escolar; o
  - (9) El estudiante ya no está bajo la tutela del Estado ni es un joven sin hogar no acompañado.
- j. El distrito no nombrará a un sustituto únicamente porque el padre/tutor o el estudiante a quien se han transferido los derechos no coopera o no responde a las necesidades de educación especial del estudiante.

### **5. Transferencia de derechos al alcanzar la mayoría de edad**

- a. Cuando un estudiante discapacitado alcanza la mayoría de edad, se casa o se emancipa, se transfieren al estudiante los derechos que las leyes de educación especial otorgaban anteriormente a sus padres/tutores. Un estudiante cuyos derechos se han transferido se considera un "estudiante adulto" según OAR 581-015-2000(1).
- b. El distrito avisa al estudiante y a los padres/tutores de que los derechos (concedidos por ley) se transferirán al alcanzar la mayoría de edad. Este aviso se proporciona en una reunión del IEP y se documenta en el IEP:
  - (1) Al menos un año antes de que el estudiante cumpla 18 años;
  - (2) Más de un año antes de que el estudiante cumpla 18 años, si el equipo del IEP del estudiante determina que un aviso más temprano ayudará a la transición; o
  - (3) Al tener conocimiento concreto de que en el plazo de un año el estudiante probablemente se casará o se emancipará antes de los 18 años.
- c. El distrito avisa por escrito al estudiante y a los padres/tutores en el momento de la transferencia.

## **Distrito Escolar de Bethel #52**

### **Regla administrativa**

- d. Estos requisitos se aplican a todos los estudiantes, incluyendo los que están encarcelados en un centro correccional o prisión estatal o local para adultos o menores.
- e. Después de la transferencia de derechos al estudiante, el distrito proporciona cualquier aviso previo por escrito y avisos de reuniones por escrito requeridos por las leyes de educación especial al estudiante adulto y al padre/tutor si el padre/tutor puede ser razonablemente localizado.
- f. Una vez transferidos los derechos al estudiante, la recepción del aviso de una reunión del IEP no da derecho al padre/tutor a asistir a la reunión, a menos que sea invitado por el estudiante o el distrito.
- g. Para promover la autodeterminación y la independencia, el distrito proporcionará al estudiante y a sus tutores información y recursos de capacitación con respecto a la toma de decisiones con apoyo como una alternativa menos restrictiva a la tutela, y con información y recursos con respecto a las estrategias para seguir participando en la educación posterior a la escuela del estudiante y los resultados secundarios y postsecundarios del estudiante. El distrito proporcionará esta información en cada reunión del IEP que incluya la discusión de los objetivos postsecundarios y los servicios de transición.

#### **6. Aviso previo por escrito**

- a. El distrito avisa previamente por escrito a los padres/tutores del estudiante, o al estudiante, dentro de un plazo razonable, antes de que el distrito:
  - 1. Propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el niño; o
  - 2. Se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el niño.
- b. El contenido del aviso previo por escrito incluirá:
  - 1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito;
  - 2. Una explicación de por qué el distrito propuso o se negó a tomar la medida;
  - 3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, valoración, registro o informe utilizado como base para la denegación;
  - 4. Una declaración de que los padres/tutores de un estudiante con discapacidad disponen de garantías procesales y, si este aviso no es una remisión inicial para evaluación, cómo puede obtenerse una copia del Aviso de garantías procesales;
  - 5. Fuentes a las que los padres/tutores pueden dirigirse para obtener ayuda para comprender sus garantías procesales;
  - 6. Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las que dichas opciones fueron rechazadas; y
  - 7. Una descripción de otros factores que sean relevantes para la propuesta o el rechazo del organismo.
- c. El aviso previo por escrito es:
  - 1. Redactado en un lenguaje comprensible para el público general; y
  - 2. Proporcionado en la lengua materna del padre/tutor u otro modo de comunicación utilizado por el padre/tutor, a menos que sea claramente inviable hacerlo;
  - 3. Si el idioma del hogar u otro modo de comunicación del padre/tutor no es un idioma escrito, el distrito tomará medidas para garantizar que:
    - (a) El aviso se traduce oralmente o por otros medios al padre/tutor en la lengua materna del padre/tutor u otro modo de comunicación;
    - (b) El padre/tutor comprende el contenido del aviso; y

**Distrito Escolar de Bethel #52**  
**Regla administrativa**

(c) Hay pruebas escritas de que se han cumplido los requisitos de esta regla.

**7. Consentimiento<sup>1</sup> – Evaluación inicial**

- a. El distrito avisa y obtiene el consentimiento informado por escrito de los padres/tutores o del estudiante adulto antes de realizar una evaluación inicial para determinar si un estudiante tiene una discapacidad (según la definición de la ley de Oregón) y necesita educación especial. El consentimiento para la evaluación inicial no es un consentimiento para que el distrito proporcione educación especial y servicios relacionados.
- b. El distrito hace esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado de un padre/tutor para una evaluación inicial para determinar la elegibilidad de un niño para servicios de educación especial. Si un padre/tutor no da su consentimiento para una evaluación inicial o no responde a una solicitud de consentimiento para una evaluación inicial, el distrito escolar puede, pero no está obligado a, llevar a cabo la evaluación inicial del niño a través de procedimientos de mediación o audiencia de debido proceso. El distrito no viola sus obligaciones de búsqueda de niños si se niega a llevar a cabo la evaluación mediante estos procedimientos.

**8. Consentimiento – Prestación inicial de servicios de educación especial**

- a. El distrito proporciona un aviso y obtiene el consentimiento informado por escrito del padre/tutor o estudiante adulto antes de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados al estudiante.
- b. El distrito realiza esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado, pero si un padre/tutor o estudiante adulto no responde o rechaza el consentimiento para la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el distrito no realiza una reunión del IEP, no desarrolla un IEP ni intenta proporcionar educación especial y servicios relacionados a través de procedimientos de mediación o audiencia de debido proceso. No se considerará que el distrito viola el requisito de poner una FAPE a disposición del estudiante en estas circunstancias. El distrito está dispuesto a prestar servicios al estudiante si el padre/tutor o el estudiante adulto lo consienten posteriormente.

**9. Consentimiento – Reevaluación**

- a. El distrito obtiene el consentimiento informado de los padres/tutores antes de realizar cualquier reevaluación de un niño con discapacidad, excepto:
  - (1) El distrito no necesita el consentimiento por escrito para una reevaluación si, después de realizar esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado, el padre/tutor no responde. Sin embargo, el distrito no realiza pruebas individuales de inteligencia o de personalidad sin consentimiento.
  - (2) Si un padre/tutor se niega a dar su consentimiento para la reevaluación, el distrito puede, aunque no está obligado a ello, llevar a cabo la reevaluación utilizando la mediación o los procedimientos de audiencia de debido proceso.
- b. Los padres/tutores o el estudiante adulto pueden revocar el consentimiento en cualquier momento antes de que finalice la actividad para la que han dado su consentimiento. Si un padre/tutor o estudiante adulto revoca su consentimiento, dicha revocación no tendrá efecto retroactivo.

---

<sup>1</sup>"Consentimiento" significa que el padre/tutor o estudiante adulto: a) ha sido plenamente informado, en su lengua materna u otro modo de comunicación, de toda la información pertinente a la actividad para la que se solicita el consentimiento; y b) entiende y acepta por escrito la realización de la actividad para la que se solicita su consentimiento. El consentimiento es voluntario por parte del padre/tutor y cumple con los requisitos de la disposición de consentimiento para OAR 581-015-2090, IDEA y la Ley de Derechos de Educación y Privacidad de la Familia (FERPA).

## **Distrito Escolar de Bethel #52**

### **Regla administrativa**

#### **10. Consentimiento – Otros requisitos**

- a. El distrito documenta sus esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres/tutores, como llamadas telefónicas, cartas y notas de reuniones.
- b. Si los padres/tutores de un estudiante educado en casa o matriculado por los padres/tutores en una escuela privada no dan su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación, o si los padres/tutores no responden a una solicitud de consentimiento, el distrito:
  - (1) No utiliza procedimientos de mediación o de audiencia con las debidas garantías procesales para obtener el consentimiento; y
  - (2) No considera al niño apto para recibir servicios de educación especial.
- c. Si un padre/tutor o estudiante adulto rechaza el consentimiento para un servicio o actividad, el distrito no utiliza esta negativa para negar al padre/tutor o niño cualquier otro servicio, beneficio o actividad, excepto según lo especificado por estas reglas y procedimientos.
- d. Si, en cualquier momento posterior a la prestación inicial de servicios especiales y relacionados, el padre/tutor de un niño revoca el consentimiento por escrito para la prestación continua de educación especial y servicios relacionados, el distrito:
  - (1) No podrá seguir proporcionando educación especial y servicios relacionados al niño, pero deberá notificarlo previamente por escrito antes de cesar la prestación de educación especial y servicios relacionados;
  - (2) No podrá utilizar procedimientos de mediación o de garantías procesales para obtener un acuerdo o una resolución que permita prestar los servicios al niño;
  - (3) No se considerará que ha violado el requisito de poner a disposición del niño una FAPE por no haberle proporcionado más educación especial y servicios afines; y
  - (4) No está obligado a realizar una reunión del equipo del IEP ni a desarrollar un IEP para el niño con el fin de seguir proporcionándole educación especial o servicios relacionados.

#### **11. Excepciones al consentimiento**

- a. El distrito no necesita el consentimiento escrito de los padres/tutores o estudiantes adultos antes de:
  - (1) Revisar los datos existentes como parte de una evaluación o reevaluación;
  - (2) Administrar una prueba u otra evaluación administrada a todos los estudiantes sin consentimiento a menos que, antes de la administración de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de los padres/tutores de todos los estudiantes;
  - (3) Realizar evaluaciones, pruebas, procedimientos o instrumentos que se identifican en el programa de educación individualizada (IEP) del estudiante como una medida para determinar el progreso; o
  - (4) Llevar a cabo una evaluación de un estudiante por parte de un maestro o especialista para determinar las estrategias de instrucción apropiadas para la implementación del plan de estudios.
- b. El distrito no necesita el consentimiento escrito de los padres/tutores para llevar a cabo una evaluación inicial de educación especial de un estudiante que está bajo la tutela del estado y no vive con el padre/tutor si:
  - (1) A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, el distrito no ha podido encontrar al padre/tutor;
  - (2) Los derechos del padre/tutor han sido terminados de acuerdo con la ley estatal; o
  - (3) Los derechos del padre/tutor para tomar decisiones educativas han sido subrogados por un juez de acuerdo con la ley estatal y el consentimiento para una evaluación inicial ha sido otorgado por una persona designada por el juez para representar al niño.

## **Distrito Escolar de Bethel #52**

### **Regla administrativa**

- c. El distrito no necesita el consentimiento escrito de los padres si un juez de derecho administrativo (ALJ) determina que la evaluación o reevaluación es necesaria para garantizar que el estudiante reciba una educación pública gratuita y apropiada.

### **12. Evaluaciones Educativas Independientes (IEE)**

- a. Un padre/tutor de un estudiante con una discapacidad tiene derecho a una evaluación educativa independiente a expensas públicas si el padre/tutor no está de acuerdo con una evaluación obtenida por el distrito escolar.
- b. Si un padre/tutor solicita una evaluación educativa independiente con cargo a fondos públicos, el distrito proporciona información a los padres/tutores sobre dónde puede obtenerse una evaluación educativa independiente y los criterios del distrito aplicables a las evaluaciones educativas independientes.
- c. Si un padre/tutor solicita una evaluación educativa independiente a expensas del público, el distrito, sin demora innecesaria:
  - (1) Inicia una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada; o
  - (2) Asegura que se proporcione una evaluación educativa independiente a expensas del público a menos que el distrito demuestre en una audiencia que la evaluación obtenida por el padre/tutor no cumplió con los criterios del distrito.
- d. Los criterios del distrito para las evaluaciones educativas independientes son los mismos que para las evaluaciones del distrito, incluyendo, entre otros, la ubicación, las cualificaciones del examinador y el coste.
  - (1) Los criterios establecidos por el distrito no impiden el acceso de los padres/tutores a una evaluación educativa independiente.
  - (2) El distrito brinda a los padres/tutores la oportunidad de demostrar las circunstancias únicas que justifican una IEE que no cumple con los criterios del distrito.
  - (3) Un padre/tutor puede estar limitado a una evaluación educativa independiente a expensas del público cada vez que el distrito realiza una evaluación con la que el padre/tutor no está de acuerdo.
- e. Si un padre/tutor solicita una evaluación educativa independiente, el distrito puede preguntar por qué el padre/tutor no está de acuerdo con la evaluación pública. El padre/tutor puede, pero no está obligado a, proporcionar una explicación. El distrito no puede:
  - (1) Demorar injustificadamente la provisión de la evaluación educativa independiente a expensas del público o iniciar una audiencia de debido proceso para defender la evaluación pública;
  - (2) Excepto por los criterios enumerados anteriormente en c., imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de una EIE a expensas del público.
- f. El distrito considera una evaluación educativa independiente presentada por el padre/tutor, en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el estudiante, si la evaluación independiente presentada cumple con los criterios del distrito.

### **13. Resolución de disputas – Mediación**

- a. El distrito o el padre/tutor pueden solicitar mediación de ODE para cualquier asunto de educación especial, incluso antes de la presentación de una queja o solicitud de audiencia de debido proceso.
- b. El distrito reconoce que:



## **Distrito Escolar de Bethel #52**

### **Regla administrativa**

- (1) La mediación debe ser voluntaria por parte de las partes, debe ser realizada por un mediador calificado e imparcial que esté capacitado en técnicas de mediación efectivas y no puede usarse para negar o retrasar el derecho de un padre/tutor a una audiencia de debido proceso o presentar una queja.
- (2) Cada sesión de mediación debe programarse de manera oportuna y debe realizarse en un lugar que sea conveniente para las partes en la disputa.
- (3) Un acuerdo alcanzado por las partes en la controversia en el proceso de mediación debe establecerse en un acuerdo de mediación escrito legalmente vinculante que:
  - (a) Establece los términos del acuerdo;
  - (b) Establece que todas las conversaciones que ocurrieron durante el proceso de mediación permanecen confidenciales y no pueden usarse como evidencia en ninguna audiencia posterior de debido proceso o procedimiento civil; y
  - (c) Está firmado por el padre/tutor y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para vincular al distrito al acuerdo de mediación.
- (4) La comunicación de mediación no es confidencial si se relaciona con el abuso de niños o ancianos y se realiza a una persona que debe denunciar el abuso, o las amenazas de daño físico, o la conducta profesional que afecta la licencia.
- (5) El acuerdo de mediación es ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

#### **14. Resolución de disputas – Investigación de quejas**

- a. Cualquier organización o persona puede presentar una queja firmada y escrita con el Superintendente Estatal de Instrucción Pública alegando que un distrito escolar o ESD está violando o ha violado la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o las regulaciones asociadas dentro de un año antes de la fecha de la queja. Al recibir una queja de un padre/tutor, el Departamento de Educación de Oregón (ODE) envía la queja al distrito o ESD junto con una solicitud de respuesta del distrito a las acusaciones en la queja.
- b. Al recibir una solicitud de respuesta de ODE, el distrito responde a las acusaciones y proporciona cualquier información o documentos solicitados dentro de los 10 días laborales.
- c. El distrito envía una copia de la respuesta al demandante. Si ODE decide llevar a cabo una investigación in situ, el personal del distrito participa en entrevistas y proporciona documentos adicionales según sea necesario.
- d. El distrito y el demandante pueden intentar resolver un desacuerdo que condujo a una queja a través de la mediación. Si deciden en contra de la mediación, o si la mediación no produce un acuerdo, ODE continuará la investigación de la queja.
- e. Si ODE corrobora algunas o todas las alegaciones en una queja, ordenará una acción correctiva. El distrito satisface sus obligaciones de acción correctiva de manera oportuna.
- f. Si el distrito no está de acuerdo con los hallazgos y conclusiones en una orden final de queja, puede buscar una reconsideración por ODE o una revisión judicial en el tribunal de circuito del condado.

#### **15. Solicitudes de audiencia de debido proceso**

- a. El distrito reconoce que los padres/tutores pueden solicitar una audiencia de debido proceso si no están de acuerdo con una propuesta o rechazo del distrito relacionado con la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión de una educación apropiada gratuita a un estudiante que puede tener una discapacidad y ser elegible para educación especial.

## **Distrito Escolar de Bethel #52**

### **Regla administrativa**

- b. El distrito puede solicitar una audiencia de debido proceso con respecto a la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión de una educación apropiada gratuita a un estudiante que pueda tener una discapacidad y ser elegible para educación especial.
- c. Al solicitar una audiencia de debido proceso, el distrito o el fiscal que representa al distrito notifica al padre/tutor y a ODE.
- d. La parte, incluyendo el distrito, que no presentó la solicitud de audiencia debe, dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia, enviar a la otra parte una respuesta que aborde específicamente las cuestiones planteadas en la solicitud de audiencia.
- e. Si el padre/tutor aún no había recibido una notificación previa por escrito de la propuesta o rechazo del distrito, el distrito, dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia para una audiencia de debido proceso, envía al padre/tutor una respuesta que incluye:
  - (1) Una explicación de por qué el distrito propuso o se negó a tomar la acción planteada en la solicitud de audiencia;
  - (2) Una descripción de otras opciones que el distrito consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
  - (3) Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que el distrito utilizó como base para la acción propuesta o rechazada; y
  - (4) Una descripción de los factores relevantes para la propuesta o rechazo del distrito.

### **16. Sesión de resolución**

- a. Dentro de los 15 días posteriores a la recepción de una solicitud de audiencia de debido proceso, el distrito llevará a cabo una sesión de resolución con los padres/tutores y los miembros relevantes del equipo del IEP que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en la solicitud de audiencia de debido proceso.
- b. Esta reunión incluirá un representante del distrito que tiene autoridad para tomar decisiones para el distrito.
  - (1) El distrito no incluirá un abogado a menos que el padre/tutor traiga un abogado.
  - (2) El distrito proporcionará al padre/tutor una oportunidad para que el padre/tutor discuta la solicitud de audiencia y los hechos relacionados para que el distrito tenga la oportunidad de resolver la disputa.
  - (3) El distrito y el padre/tutor pueden acordar por escrito renunciar a la reunión de resolución. Si es así, el cronograma de audiencia de 45 días comenzará el siguiente día laboral, a menos que el distrito y el padre/tutor acuerden intentar la mediación en lugar de la sesión de resolución.

### **17. Limitaciones de tiempo y excepciones**

- a. Un padre/tutor debe solicitar una audiencia de debido proceso dentro de los dos años posteriores a la fecha del acto u omisión del distrito que da lugar a la solicitud de audiencia del padre/tutor.
- b. Este cronograma no se aplica a un padre/tutor si el distrito retuvo información relevante del padre/tutor o informó incorrectamente al padre/tutor que había resuelto el problema que llevó al padre/tutor.

### **18. Costos de la audiencia**

- a. El distrito reembolsa al Departamento de Educación de Oregón (ODE) los costos relacionados con la realización de la audiencia, incluyendo las conferencias previas a la audiencia, el acuerdo de programación y otros asuntos relacionados.

## **Distrito Escolar de Bethel #52**

### **Regla administrativa**

- b. El distrito proporciona al padre/tutor una grabación literal escrita o, a elección del padre/tutor, electrónica de la audiencia, dentro de un tiempo razonable al cierre de la audiencia.
- c. El distrito no utiliza los fondos de IDEA para pagar los honorarios de abogados u otros costos de audiencia.

### **19. Disciplina y colocación en un entorno alternativo provisional**

Consulte la Política de la Junta JGDA – Disciplina de Estudiantes Discapacitados.